



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **DAVID FERNANDO ABDALA CARRILLO**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 **2022 00089 00**

Mediante auto del 9 de mayo de 2022, que fue corregida mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de DAVID FERNANDO ABDALA CARRILLO, por la suma de TRENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVEINTA Y UN MIL DOS CIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$33.791.264) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 84009926 aportado como título ejecutivo, más TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$13.882.511) por concepto de intereses corrientes causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré N° 84009926, el día 4 de enero de 2022, más intereses moratorios del capital a partir del 5 de enero de 2022, a la tasa máxima de intereses que disponga Superintendencia Financiera, hasta cuando la obligación se satisfaga.

Igualmente, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a DAVID FERNANDO ABDALA CARRILLO el 31 de mayo de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de realizar el envío de los documentos, a través de mensajería digital certificada que acreditó la lectura del mensaje, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 2 de junio de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 16 de junio de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra DAVID FERNANDO ABDALA CARRILLO

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, liquidense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado  
numero 087 de fecha 22/06/22

secretaría: LC